

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

"Año de Lucha por la Paz y la Soberanía"

Imprenta Nacional  
Tiraje: 1,900 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

EPOCA REVOLUCIONARIA  
Valor ₡3.00

AÑO LXXXVII

Managua, Martes 15 de Marzo de 1983

No. 61

**SUMARIO**

<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
Incentivos Fiscales a "LAFANISA"	Pág. 449
<b>MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y REFORMA AGRARIA</b>	
Creación Empresa Promotora de Comercialización de Perecederos de R.A. . .	449
<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA</b>	
Titulos Profesionales . . . . .	453
Incorporación Profesional . . . . .	453
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
Marcas de Fábrica . . . . .	454
Marca de Servicio . . . . .	454
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Remates . . . . .	454
Titulos Supletorios . . . . .	455
Convocatorias . . . . .	455
Solicitud Guardador Ad-Litem . . . . .	456
Declaratorias de Hcrederos . . . . .	458

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

***Incentivos Fiscales a "LAFANISA"***

Reg. No. 1206 — R/F 0517691 — C\$ 550.00  
Resolución No. 59-83-MIND.

EL MINISTERIO DE INDUSTRIA

Visto:

I

La solicitud presentada por la empresa Laboratorios Farmacéuticos de Nicaragua, S.A. (LAFANISA), dedicada a la producción de éticos medicinales, protegida por Decreto Ejecutivo No. 92 del 24-7-75, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 198 del 1-9-75, para que se le otorgue prórroga hasta el 31 de Diciembre de 1983 en lo que se refiere a la exoneración de derechos aduaneros sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados, envases acogiéndose a lo dispuesto en el Tercer Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

II

Que al analizar el Decreto de Protección Industrial de la firma solicitante, se ha compro-

bado que ha venido gozando de dichas exoneraciones.

Considerando:

Que la firma solicitante se encuentra entre los casos contemplados en el Decreto No. 147 del 8 de Noviembre de 1979, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 54 del 10 de Noviembre del mismo año, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

Por Tanto:

En uso de sus facultades,

Resuelve:

Primero: Prorrogar hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres, la vigencia de la exoneración total de derechos aduaneros sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados, envases, que la empresa Laboratorios Farmacéuticos de Nicaragua, S.A. (LAFANISA), usa en su proceso industrial.

Segundo: Los artículos a importar a que se refiere el Artículo anterior serán los que designe el Ministerio de Industria, conforme la rama industrial a que pertenece la empresa Laboratorios Farmacéuticos de Nicaragua, S. A. (LAFANISA).

Tercero: La presente Resolución se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, sus Protocolos y Reglamento.

Cuarto: Esta Resolución es complementaria del Decreto No. 92 del 24-7-75, publicado en La Gaceta No. 198 del 1-9-75 surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión y deberá publicarse por cuenta del interesado en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y tres. (f) **Emilio Baltodano**, Ministro de Industria.

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y REFORMA AGRARIA**

***Creación Empresa Promotora de Comercialización de Perecederos de R. A.***

Reg. No. 1199 — R/F 0517696 — ₡ 3,200.00  
CERTIFICACION

**Julio Francisco Báez Cortés**, Secretario Ge-

neral del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria,

Certifica:

Que en el libro de Creación de Empresas de Reforma Agraria, que en este Ministerio se lleva, en las páginas de la 366 a la 369, se encuentra el Acuerdo que literalmente dice:

Acuerdo Número Noventa y Uno

**Creación de la Empresa Promotora de Comercialización de Perecederos de Reforma Agraria**

El Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Número Quinientos Ochenta de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, del dos de diciembre de mil novecientos ochenta, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Número Doscientos Ochenta y cuatro del nueve de diciembre de mil novecientos ochenta.

Acuerda:

**CAPITULO I**

**Constitución, Denominación, Domicilio y Duración**

Artículo 1. Crear, con carácter de entidad económica, una Empresa de Reforma Agraria denominada, EMPRESA PROMOTORA DE COMERCIALIZACION DE REFORMA AGRARIA, que en adelante del presente Acuerdo se le llamará simplemente "LA EMPRESA".

Artículo 2.—La Empresa tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, pero podrá establecer Sucursales, Sedes Secundarias, Agencias, Oficinas, Plantales, en otros lugares del país o fuera de él, según lo resuelva el Director.

Artículo 3.—La Empresa tendrá duración indefinida.

**CAPITULO II**

**Objeto y Capacidad Jurídica**

Artículo 4.—La Empresa tendrá por objeto, promover la comercialización de productos perecederos procedentes de Empresas de Reforma Agraria y Cooperativas seleccionadas, para lo cual establecerán convenios de compra-venta.

Artículo 5.—Para la consecución de los intereses legítimos de su objeto o finalidad, La Empresa podrá adquirir y poseer toda clase de bienes, derechos o propiedades y ejecutar y celebrar todos los actos y contratos civiles o comerciales que sean necesarios, convenientes, incidentales o conducentes al logro de su finalidad; y gozarán en sus relaciones con los terceros de la misma capacidad jurídica de los particulares, excepto para aquellos efectos que sean peculiares de las personas naturales.

**CAPITULO III**

**El Patrimonio**

Artículo 6.—El Patrimonio inicial de La

Empresa será de veinte mil córdobas . . . . (C20,000.00), los que se le asignan en efectivo.

Artículo 7.—El Patrimonio de La Empresa, podrá incrementarse por nuevas asignaciones, que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, le hiciera en el futuro.

**CAPITULO IV**

**Administración y Representación**

**Sección I**

**Consejo Consultivo**

Artículo 8.—El Consejo Consultivo estará integrado por cinco Consejales Propietarios con sus respectivos suplentes, número que podrá ser aumentado o disminuído por el Ministro, sin necesidad de reformar el presente Acuerdo. Serán miembros del Consejo Consultivo:

- El Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, quien será miembro ex-oficio y el respectivo suplente que el Ministro designe;
- Tres Consejales propietarios y sus respectivos suplentes, nombrados por el Ministro;
- Un representante de los trabajadores, propuesto por ellos y nombrado por el Ministro. La anterior enumeración es simplemente enunciativa no taxativa, por lo que el Consejo podrá estar compuesto por los miembros que se establezcan en el Acuerdo de Creación del mismo.

Artículo 9.—Corresponde ex-oficio, el cargo de Presidente del Consejo, al Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria. El Consejo Consultivo elegirá de entre sus miembros un Vice-Presidente.

Artículo 10.—El Consejo Consultivo designará un Secretario, cuyo nombramiento podrá recaer en un miembro del mismo Consejo, o en una persona extraña, el cual de ser ajeno al Consejo, será de preferencia el Responsable de la División, Sección o Departamento Legal de La Empresa, si lo hubiere. Así mismo, el Consejo podrá nombrar uno o varios Vice-Secretarios para que repongan al Secretario en caso de ausencia y también Secretarios Ad-hoc para determinadas sesiones o para tratar determinados asuntos.

Artículo 11.—Son atribuciones del Secretario:

- Ser órgano de comunicación del Consejo Consultivo;
- Llevar el Libro de Actas de las sesiones del Consejo Consultivo; asentar las Actas correspondientes, autorizarlas y extender Certificaciones de las mismas;
- Custodiar y poner en orden todos los documentos o informes que deban ser sometidos al conocimiento del Consejo Consultivo;
- Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su cargo o que se esta-

blezcan en los Reglamentos Administrativos Internos o que le señalare el Consejo Consultivo.

Artículo 12.—El Secretario, en la redacción de las actas, cuidará de reseñar con toda claridad, los asuntos de los cuales se haya deliberado en la respectiva sesión, consignando las resoluciones tomadas, el número de votos emitidos y los demás puntos que conduzcan al exacto conocimiento de lo acordado, debiendo cumplir también los demás requisitos prescritos en el presente Acuerdo y en las Leyes Generales. Las Actas podrán ser certificadas por un Notario Público.

Artículo 13.—La Empresa tendrá un sello que usará para todos los efectos necesarios, el cual dirá: EMPRESA PROMOTORA DE COMERCIALIZACION DE PERECEDEROS DE REFORMA AGRARIA, y podrá contener además un logotipo relativo a la actividad que desarrolla La Empresa, así como las Leyendas, Secretaría, Consejo, Dirección, según la dependencia que lo vaya a usar, conforme a decisión del Consejo.

Artículo 14.—Corresponde al Consejo Consultivo:

- a) Aprobar los actos de disposición de los Directores de las Empresas, conforme a lo que dispone el Artículo Siete de la Ley;
- b) Se exceptúan los actos de disposición destinados a contratar créditos pasivos con el Sistema Financiero Nacional, tales como la constitución de los mismos créditos y de los gravámenes prendarios o hipotecarios o de cualquier clase que se constituyan para responder por obligaciones de La Empresa, los cuales podrán ser ejecutados por el Director sin necesidad de autorización alguna del Consejo Consultivo, de acuerdo con lo que dispone la Ley y el Reglamento General de Empresas de Reforma Agraria;
- c) Revisar y avalar los Planes Técnicos-Económicos y/o Presupuestos Anuales de La Empresa, que prepare el Director de la Empresa, previa comprobación que dichos planes se ajustan a los lineamientos trazados y a las normas y procedimientos emanados, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria y así velar por el cumplimiento de dichos planes;
- d) Revisar y avalar cualquier cambio de los Planes Técnicos-Económicos, que por razones de evidente necesidad, sea necesario proponer al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria. Para ser puesto en ejecución, dichos cambios deben ser aprobados por el Ministerio;
- e) Designar a la persona o personas, que tendrán firmas autorizadas para firmar cheques, pagarés y cualquier otra clase de documentos, depósitos o títulos de créditos que posea La Empresa. Esta desig-

nación podrá hacerla también el Ministro y en ese caso será opción del Consejo, la ratificación posterior de dicha designación.

- f) Nombrar cuando sea necesario o conveniente, uno o varios comités para realizar tareas de asesorar, dictaminar, sobre planes o proyectos especiales o extraordinarias para el mejor desarrollo de La Empresa. Estos comités podrán ser integrados por los Consejeros, conjuntamente con consultores ajenos al Consejo Consultivo;
- g) Autorizar al Director de La Empresa a tomar en arriendo, bienes inmuebles por más de un año;
- h) Autorizar la venta o arriendo de los activos fijos, en resolución que debe necesariamente contar con el voto favorable, del Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

## Sección II

### Del Director

Artículo 15.—La Administración ejecutiva y a tiempo completo de La Empresa, estará a cargo del Director, que será la persona que para tales efectos, nombre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

Artículo 16.—El Director de La Empresa ejercerá la administración, de acuerdo con los Planes Técnicos-Económicos, avalados por el Consejo Consultivo y aprobados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, los cuales tienen para la misma un carácter obligatorio.

Artículo 17.—El Director podrá también nombrar responsables para el manejo de secciones de las actividades de La Empresa, para Sucursales o Agencias, y tales responsables tendrán los deberes y atribuciones propias que le señalare el Director y los Reglamentos administrativos internos de La Empresa, aunque tales responsables se encoñtraran en todo tiempo sujetos a la autoridad del Director. En caso de falta temporal, éste designará a la persona que hará sus veces, *ad-referéndum*, o sea con la autorización del Consejo Consultivo; mientras el Consejo no apruebe esta designación, el Director titular será siempre responsable de los actos del Director sustituto sin perjuicio de la propia responsabilidad del sustituto.

Artículo 18.—Corresponde al Director:

- a) Llevar la parte ejecutiva o administración directa de los asuntos de La Empresa, con los poderes y facultades que le confiere la Ley, o el Consejo Consultivo y sujeción a las voces del presente Acuerdo de Creación;
- b) Nombrar al personal de La Empresa, señalándoles sus sueldos y atribuciones, de acuerdo a las políticas establecidas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria;

- c) Comprar los materiales y demás artículos necesarios para el servicio y buena marcha de La Empresa; y celebrar los demás contratos relativos al giro ordinario de los asuntos de La Empresa;
- d) Firmar la correspondencia ordinaria de La Empresa;
- e) Coordinar la preparación del Plan Técnico-Económico de La Empresa, para ser propuesto al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, previa presentación de éste, ante el Consejo Consultivo para su aval;
- f) Vigilar que la contabilidad sea llevada en orden, conforme a las Leyes Generales y las Leyes y disposiciones legales de la Contraloría General de la República y de acuerdo con lo estipulado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria al respecto;
- g) Informar al Consejo Consultivo de la marcha de las operaciones de La Empresa; y formular el informe anual de operaciones;
- h) Preparar balances mensuales con un estado de operaciones activas y pasivas, según lo que resulte de la contabilidad, preparar los balances generales, con un estado de ganancias y pérdidas al cierre del ejercicio económico de cada año; practicar inventario general de los bienes y efectos de La Empresa, dando cuenta de uno y otros documentos y preparar todos los demás informes que se le encomendaren por el Consejo Consultivo y/o el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria;
- i) Manejar los fondos de La Empresa bajo su propia responsabilidad; exigir y cobrar con actividad y diligencia todo lo que se deba a la Empresa por cualquier causa, suscribiendo los recibos correspondientes;
- j) Proporcionar, durante el ejercicio de sus funciones, los datos concernientes al movimiento de los fondos de La Empresa, dentro de las prescripciones establecidas por la Ley, el presente Acuerdo y los Reglamentos Internos a la Auditoría del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria y a la Contraloría General de la República;
- k) Tener la inspección de todas las actividades de La Empresa;
- l) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su carácter de mandatario general de administración, tal como lo disponen las Leyes comunes para esta clase de mandatos y de acuerdo con la Ley y el Reglamento respectivo de Empresas de Reforma Agraria.

### Sección III

#### Representación Legal

Artículo 19.—La representación legal de La Empresa la tendrá el Director con las fa-

cultades de mandatario general de Administración.

Artículo 20.—Además de las facultades inherentes a esta clase de mandatos, el Director podrá a nombre de La Empresa, celebrar contratos de créditos pasivos con el Sistema Financiero Nacional.

Artículo 21.—Para cualquier acto de disposición, tales como donar, vender, hipotecar, preñar o en cualquier forma gravar los bienes muebles o inmuebles de La Empresa, el Director necesitará autorización del Consejo Consultivo, y necesariamente con el voto favorable del Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, salvo cuando se trate de operaciones con el Sistema Financiero Nacional y el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros.

Artículo 22.—El Director podrá asimismo, con el aval del Consejo Consultivo y la autorización del Ministro o de quien éste designe para estos efectos:

- a) Otorgar garantías reales o personales para responder por obligaciones de otras Empresas de Reforma Agraria;
- b) Celebrar contratos con instituciones de crédito del Sistema Financiero Nacional, para que éstas otorguen avales o garantías bancarias o financieras a favor de La Empresa, para responder por obligaciones que contraiga La Empresa, con terceros por cualquier contratación que sea necesaria.

### CAPITULO V

#### De la Fiscalización y Control

Artículo 23.—Las tareas de fiscalización de la Administración de La Empresa, estarán a cargo de la Auditoría del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, sin perjuicio de las facultades que tiene sobre esta materia, la Contraloría General de la República, de acuerdo con su Ley.

### CAPITULO VI

#### Contabilidad, Ejercicio, Balance y Excedentes

Artículo 24.—La contabilidad de La Empresa será llevada de conformidad con las leyes pertinentes o aplicables a esta clase de entidades y a lo estipulado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, por la persona o personas que designe el Director, siempre bajo su dirección o de quienes ejercieren sus funciones.

Artículo 25.—El Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, podrá acordar la formación de fondos de Reservas Especiales, destinados a los fines y objetos que señalare, y en tal caso determinará las cantidades y maneras con que se formarán dichos fondos.

Artículo 26.—La Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, aprobará las políticas de desarrollo agrario de conformidad con las

cuales serán aplicables los excedentes de esta Empresa.

#### CAPITULO VII

##### Disposición Final

Artículo 27.—En todo lo no previsto en el presente Acuerdo, se estará a las disposiciones de la Ley de Empresas de Reforma Agraria y sus Reglamentos dictados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y tres. — **J. Wheelock.** — (Hay un Sello).

Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado, y para los fines señalados en el mismo Acuerdo, se extiende la presente Certificación, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y tres. — **Julio Francisco Báez Cortés,** Secretario General.

---

#### UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

---

### Títulos Profesionales

Reg. No. 1195 — R/F 0516025 — C\$ 75.00

**Javier Navarro Sándigo,** natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua.

Cirujano Dentista

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Publicado de conformidad con el Decreto No. 146 de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional. (Gaceta No. 54 de 10 de Noviembre de 1979).

Reg. No. 1198 — R/F 0517697 — C\$ 125.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 88 tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

**Marina del Carmen Martínez Baltodano,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y dos. El Rector de la Universidad, **J. Solís P.** — El Secretario General, **N. González R.**"

Es conforme. Managua, 17 de Diciembre de 1982. — **Rosario Gutiérrez Ortega,** Directora.

Reg. No. 1223 — R/F 0517727 — C\$ 125.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 158, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

**Jesús Ricardo Pérez Paredes,** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y tres.

El Rector de la Universidad, **J. Solís P.** El Secretario General, **N. González R.**"

Es conforme. Managua, 2 de Marzo de 1983. — **Rosario Gutiérrez Ortega,** Directora.

### Incorporación Profesional

Reg. No. 1225 — R/F 0473601 — C\$ 175.00

**Eduardo Muñoz Mendieta,** Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, certifica el acuerdo de Incorporación Profesional adoptado por la Rectoría de la UNAN, en Resolución número 21 del 10 de enero del año en curso, el que en su parte conducente literalmente dice:

"Aprobar la solicitud de incorporación profesional del compañero **José Miguel Gutiérrez Arostegui,** de nacionalidad nicaragüense, y en consecuencia se declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua, el título de Médico Cirujano extendido por la Universidad Autónoma del Estado de México, a favor del interesado, en Toluca de Lerdo, México, el 23 de noviembre de 1979. Previo cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 y 10 del Reglamento de la Ley de Incorporación de Profesionales, la Secretaría General extenderá certificación de la presente resolución, para su inscripción en el Departamento de Registro y ulterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial a instancia y por cuenta del solicitante".

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, y a solicitud de parte interesada, extiende la presente cer-

tificación en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de enero de mil novecientos ochenta y tres. — *"Año de Lucha por la Paz y la Soberanía"*.

**Eduardo Muñoz Mendieta**, Secretario General.

El suscrito Director del Departamento de Registro de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, hace constar que la presente certificación fue inscrita bajo No. 51, páginas 117, 118 y 119, Tomo I, del Libro de Incorporación de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

León, veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y tres. — *"Año de Lucha por la Paz y la Soberanía"*.

**Manuel Mayorga González**, Director.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

### Marcas de Fábrica

Reg. No. 1156 — R/F 0516021 — Valor ₡ 75.00  
Xiomara Gutiérrez V, apoderado The Wellcome Foundation Limited, Inglesa, solicita Registro marca fábrica:

"T R A R I U M"

Clase 5

Presentada: 4 Febrero 1983.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Febrero 1983. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Reg. No. 1158 — R/F 0516019 — Valor ₡ 75.00  
Xiomara Gutiérrez V, apoderado Sord Computer Systems, Inc., Japonesa, solicita Registro marca fábrica:

"P I P S"

Clase 16

Presentada: 26 Enero 1983.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 31 Enero 1983. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Reg. No. 1159 — R/F 0516018 — Valor ₡ 75.00  
Xiomara Gutiérrez V, apoderado Sord Computer Systems, Inc., Japonesa, solicita Registro marca fábrica:

"P I P S"

Clase 9

Presentada: 26 Enero 1983.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 31 Enero 1983. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

### Marca de Servicio

Reg. No. 1157 — R/F 0516020 — Valor ₡ 75.00  
Xiomara Gutiérrez V, sustituyendo Estudio Caldera, apoderado Sord Computer Systems, Inc., Japonesa, solicita Registro marca Servicio:

"P I P S"

Clase 42

Presentada: 26 Enero 1983.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 31 Enero 1983. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Reg. No. 1238 — R/F 0517731 — Valor ₡ 300.00

Once mañana del diecinueve de Abril de este año subastárase bien hipotecado por Ana María Ortiz de Moreira a favor del Banco Nicaraguense, situado en el Reparto El Porvenir, lote No. 21 manzana "A", Linda: Norte: lote Número veinte; Sur: lote Número veintidós; Este: 17 Avenida Sur-Este; Oeste: lote No. 34; Area superficial 523.117 varas cuadradas; Inscrito bajo número 55,552; Tomo 838; Folios 193/4; Asiento 3ro. Sección Derechos Reales, Registro Público Departamento de Managua.

Base para la Subasta: ₡\$44,507.31 más intereses corriente y moratorios, y costas de ejecución.

Estricto Contado.

Ejecuta: Banco Nicaraguense.

Deudora: Ana María Ortiz de Moreira.

Dado en Managua, a las once y cincuenta y ocho minutos de la mañana del dos de Marzo de mil novecientos ochenta y tres. — Guy José Bendaña Guerrero., Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 1

Reg. No. 1237 — R/F 0517732 — Valor ₡ 525.00

Once mañana del veintidós de Abril de este año subastárase bien hipotecado por Comercial Jaime Arellano, S. A., a favor del Banco Nicaraguense; Lotes identificados como módulos B-2 y B-3, en el Super Centro Comercial Nejapa, que se describen así: 1) Apartamento No. 31, Módulo B-2, linda: Norte, Apartamento No. 32, Módulo B-3; Sur, Apartamento No. 30, Módulo B-1; Este, pasillo de por medio, Plaza Occidental; Oeste, estacionamiento, calle privada occidental; y mide seis punto diez metros en dirección de Norte a Sur y nueve metros en dirección de Este a Oeste con área entre dichos límites de 54.90 metros cuadrados de construcción; y 2) Apartamento No. 32, Módulo B-3, linda: Norte, Apartamento No. 33, Módulo B-4; Sur: Apartamento No. 31, Módulo B-2; Este, Plaza Occidental; Oeste: estacionamiento y calle privada occidental; y mide seis punto diez metros en dirección de Norte a Sur y nueve metros en dirección de Este a Oeste con área entre dichos límites de 54.90 metros cuadrados de construcción; Inscrito bajo número 64,568.34, Tomo Tercero; Propiedad Horizontal, Folios 230, 231, Asiento primero, Sección Derechos Reales, Registro Público del Departamento de Managua.

Base para la Subasta: ₡\$337,512.23 más intereses corrientes y penales y gastos de ejecución.

Estricto Contado.

Ejecuta: Banco Nicaraguense.

Deudor: Comercial Jaime Arellano, S.A.

Dado en Managua, a las once y cincuenta minutos de la mañana del dos de Marzo de mil novecientos ochenta y tres. — Guy José Bendaña Guerrero., Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 1

Reg. No. 1165 — R/F 0425307 — Valor ₡ 375.00

Nueve de la mañana, veintiuno Marzo próximo, local de este Juzgado, subastárase rústica ubicada en la Concordia de esta jurisdicción Departamental, consistente en finca, de ciento cuarenta manzanas extensión, lindante Norte: Justo Morazán, Oriente: camino real, Occidente: Alejandro Blandón, quebrada por medio, Sur: Alejandro Blandón, quebrada a la Danta por medio, e inscrita bajo el número, 265, Asiento 14, folio 146 y 147, del tomo 203, registro Público de Jinotega.

Base: Ciento Ochenta Mil Córdoba. Estricto Contado.

Ejecución: Banco Nicaragüense, contra Ricardo Rodríguez Blandón.

Girese Posturas.

Dado en la ciudad de Jinotega, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos ochentitrés. — Juzgado Civil de Distrito de Jinotega. — Dra. Flora Espinal Lagos, Juez Civil del Distrito de Jinotega. — Martha de Cantarero, Sria.

3 3

Reg. No. 1164 — R/F 0338726 — Valor ₡ 450.00

Diez de la mañana, veinticinco marzo corriente año, subastaráse local este Juzgado, los siguientes inmuebles:

- a) Rústica "San Pablo" Comarca Amucayán, Municipio Telpaneca, cincuentidós manzanas aproximadamente, cercada, divisiones interiores, lindante: Este, Inés Basilio, Guillermo Ardón Mejía; Occidente, camino, Manuel Fernández Quintanilla; Norte, mediando Río Coco, Francisco Ramón Portillo Olivas; Sur, Laura Gómez Melgara.
- b) Finca Canta Gallo, Telpaneca, ciento trece manzanas cuarenticuatro varas cuadradas, cercadas, sesenta manzanas potrero, lindante: Oriente, Suc. Félix Portillo, Gertrudis Basilio; Occidente, Sur, Río Coco; Norte, Gertrudis Basilio.
- c) Finca El Diamante, Telpaneca, trescientas tres manzanas, lindante: Norte, Antonio Moreno; Sur, Pedro Polanco, calle del Rodeo, Modesto Mercado, Francisca viuda de Portillo, otros; Oriente, Carlos Alberto Marín, quebrada enmedio Francisco Miranda; Poniente, José María, Modesto Mercado y otros.
- d) Finca El Apatoro, treintidós manzanas, Telpaneca lindante: Oriente, Sucesión Félix Portillo; Poniente, Río Coco; Norte, Félix Portillo; Sur, Sucesión Modesto Torres.
- e) Ciento trece manzanas y cuarenticinco varas cuadradas, misma jurisdicción, lindante: Oriente, Sucesores Félix Portillo y Gertrudis Basilio; Occidente, Sur, Río Coco; Norte, Gertrudis Basilio.

Base Subasta Cuatrocientos Sesenta Mil Seiscientos Veinticuatro Córdoba con Siete Centavos, a que ascienden los dos créditos.

Ejecutante: Banco Nicaragüense, Estelí.

Ejecutado: Carlos Marín López.

Oyense Posturas.

Juzgado Civil Distrito. — Estelí, quince Febrero mil novecientos ochentitrés. — Luis Ocampos, Srio.

3 3

Reg. No. 1179 — R/F 0516026 — Valor ₡ 225.00

Nueve mañana veintinueve Marzo año en curso, local este Juzgado, subastaráse mejor postor inmueble urbano, ubicado Kilómetro seis carretera norte, de Industrias Maber una y media cuadra al Norte. Inscrito No. 35946, tomo 486, folio 235, asiento 3o, Registro Público de Managua.

Base: ₡ 111.795.97

Ejecuta: Banco Nacional de Desarrollo a María Eloisa Castillo de Delgadillo.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. — Managua dos de Marzo mil novecientos ochenta y tres. — Guy Bendaña Guerrero, Juez Tercero Civil del Distrito Managua.

3 3

Reg. No. 1191 — R/F 0495833 — Valor ₡ 840.00

Once de la mañana seis de abril corriente año, local este juzgado, subastaráse al mejor postor:

- a) Finca rústica llamada "Los Charcones", jurisdicción de San Isidro este Departamento, de ciento sesenta manzanas de extensión, lindante: Norte, camino "Río Viejo", enmedio,

propiedad de Hortencia Torres de Altamirano; Sur, Federico Torres Rodríguez; Oriente, Tiburcio Cruz, hoy de sus sucesores; Occidente, carretera panamericana; y

- b) Un motor eléctrico de cincuenta caballos de fuerzas, marca general electric; una bomba marca Berkely de doce pulgadas de diámetro con capacidad de dos mil quinientos galones por minuto; un tablero de control marca general electric, tubería de subsión y descargue de doce pulgadas de diámetro; tres transformadores de veinticinco Kilovatios cada uno; tendido eléctrico de ochocientos metros de largo con cable de alta tensión y un tractor marca Massey Ferguson, con su equipo de fanguero.

Ejecuta: Banco de América, Sucursal Matagalpa a Federico Torres Rodríguez.

Base: Novecientos Treintisiete Mil Setecientos Sesentinueve Córdoba con Noventium Centavos. Oyense Posturas Legales.

Dado Juzgado Civil del Distrito. — Matagalpa, Marzo ocho de mil novecientos ochentitrés. — E. Jaen A. — Reina Velásquez Pineda. Sria.

3 3

### Titulos Supletorios

Reg. No. 1220 — R/F 0517698 — Valor ₡ 225.00

Gonzalo Santamaría Estrada, solicita título supletorio, terreno ubicado en jurisdicción de Casa Colorada, que mide doscientas nueve varas cuadradas y noventa y ocho pulgadas de vara cuadrada, teniendo como mejora una casa de piedra cantera, techo de zinc y luz eléctrica dentro de los siguientes linderos particulares Norte: Celso Rodríguez, Sur: Lillían Cabrera, Este: Antonio Cerda, Oeste: Calle en medio, Eudelia Marchena de Barbeito.

Opóngase Término Legal.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito. — de Managua, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y tres. — Guadalupe Cornejo Morales de López., Secretaria.

3 1

Reg. No. 1231 — R/F 0517740 — Valor ₡ 150.00

Eulogia Pastora Alduvin, solicita Título Supletorio urbano. El Sauce. Lindante: Norte: Calle en medio, Familia Sánchez, Sur, Oeste: Terrenos Estatales, Este: Predio, Hermanos Pastora.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — León, veintiocho Febrero mil novecientos ochentitrés. — María López Aguilar, Secretaria.

3 1

Reg. No. 1196 — R/F 0414789 — Valor ₡ 150.00

María Gertrudis Díaz Baltodano, solicita Título Supletorio, predio urbano, en Barrio San Juan de la Sierra; entre linderos: Norte, calle en medio lote Higinio Aguirre, Sur, lote Pablo Cruz Aguirre; Este, Pablo Cruz Aguirre; y Oeste, linda María Díaz Cruz.

Opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. — Diriamba, tres Marzo mil novecientos ochenta y tres. — Lic. L. Martín López C., Juez Unico Distrito, Diriamba.

3 1

### Convocatorias

Reg. No. 1263 — R/F 0537004 — Valor ₡ 75.00

Con instrucciones de la Junta Directiva de Autos Económicos de Nicaragua, S.A., cito y convoco a los accionistas de dicha sociedad para la sesión ordinaria anual de la Junta General de accionistas que de conformidad con la Escritura Social y los Estatutos tendrá verificativo a las seis

de la tarde del día treinta de Marzo del año en curso, en las oficinas de la Empresa situadas una cuadra al norte del Instituto Rigoberto López Pérez en esta ciudad.

Managua, once de Marzo de mil novecientos ochenta y tres. — Dr. Noel S. Castrillo Dávila., Srio. — Autos Económicos de Nicaragua, S.A.

1

Reg. No. 1227 — R/F 0517745 — Valor C\$ 225.00

“Por acuerdo del Consejo de Directores se convoca a los Señores Accionistas de la Compañía Centroamericana de Productos Lácteos, Sociedad Anónima (PROLACSA), a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que habrá de celebrarse el día veinte de Abril de mil novecientos ochentitrés, a las 11:30 horas de la mañana, en el Hotel “Camino Real” de Managua, Nicaragua; y en cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo de Directores y las disposiciones estatutarias y legales, se expide la presente Convocatoria para su publicación a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos ochentitrés”.

Raphael Bulliard., Sub-Gerente Contabilidad y Finanzas.

3 1

### **Solicitud Guardador Ad-Litem**

Reg. No. 989 — R/F 0499626 — C\$ 225.00

Banco Nicaragüense solicita nombramiento Guardador Ad-Litem A: M. Y. R. Lacayo Terán, Sociedad Anónima, para que a las diez de la mañana del vigésimo primer día después de publicado este cartel, comparezcan a este Juzgado los socios de dicha compañía, para que en asamblea nombren un representante para dicha sociedad, bajo apercibimiento de nombrarlo el suscrito Juez.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, catorce de febrero de mil novecientos ochenta y tres. — Guy Bendaña Guerrero, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 3

### **Declaratorias de Herederos**

Reg. No. 1200 — R/F 0517695 — C\$ 50.00

José Gustavo Mercado Pavón, en unión de hermana, pide se le declare heredero universal de bienes derechos y acciones de quien en vida fuera su madre Ana Pavón Flores, conocida como Ana Justa Flores Pavón. Interesados. Opónganse.

Managua, ocho de Marzo de mil novecientos ochenta y tres. — Luz Marina Vásquez M., Juez Segundo de Distrito para lo Civil de Managua.

1

Reg. No. 1208 — R/F 0517689 — C\$ 25.00

Nila Medina Malespín, solicita declararse heredera de todo derecho, bienes y acciones de Graciela Medina de García.

Opónganse.

Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, veintidós de Febrero de mil novecientos ochentitrés. — Norma Pentzke.

1

Reg. No. 1209 — R/F 0517683 — C\$ 25.00

María de la Paz Altamirano Arbizu, solicita declararse heredera con sus hijos de todo

derecho y bienes acciones de Enrique Altamirano Mora.

Opónganse.

Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, veintiuno Febrero mil novecientos ochentitrés. — Norma Pentzke.

1

Reg. No. 1219 — R/F 0479709 — C\$ 25.00

Lilliam Barboza Barquero, solicita declararse única heredera, bienes, derechos, acciones, difunto hijo Marlon Contreras Barboza. Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, marzo nueve, ochentitrés. — Helmore Miranda, Srio.

1

Reg. No. 1224 — R/F 0475106 — C\$ 25.00

Melba Josefa Zelaya Guerrero, solicita declararse heredera unión hermanos, bienes, derechos, acciones, fallecer dejara Herminio Zelaya López, señaló bienes.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. León, veintitrés Febrero, mil novecientos ochentitrés, Marina Pérez Aguilar, Sria.

1

Reg. No. 1226 — R/F 0479434 — C\$ 50.00

Ronaldo José Velásquez Cerda, solicita declararse heredero, todos bienes, derechos, acciones, en unión hermanos, a su muerte dejó su padre: Sindulfo Velásquez Arias.

Opóngase.

Juzgado Distrito Unico. Masatepe, veinticinco Febrero, mil novecientos ochenta y tres. — Horacio Navarrete Tapia, Srio.

1

Reg. No. 1229 — R/F 0517744 — C\$ 75.00

Olga María Hernández Ochomogo, solicita declararse heredera unión hermanos de Justo Hernández Bermúdez, una finca rústica en Las Jinotepes, Norte, calle por medio Luis Felipe Hidalgo; Sur, Terrenos del Dr. Luis Manuel Debayle; Este. Lote de terrenos de doña Gertrudys Solórzano de García; Oeste, resto del predio de doña Isabel Acevedo de Solórzano. Inscrita No. 22592; Tomo 292; Folio 261; Asiento 3o. Registro Público de este Departamento.

Oponerse.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, tres de Marzo de mil novecientos ochenta y tres. — Dra. Luz Marina Vásquez, Juez Segundo Civil del Distrito.

1

Reg. No. 1239 — R/F 0517739 — C\$ 50.00

Juana Teresa de Jesús Sánchez Alizaga, mayor de edad, soltera, ama de casa y de este domicilio, solicita se le declare heredera universal, de todos los bienes derechos y acciones que dejaran al morir sus padres Juan Gualberto Sánchez Mojica y Ana Joaquina Alizaga.

Interesado opóngase en término de ley.

Managua, nueve de marzo de mil novecientos ochenta y tres. — Dra. Norma Asunción Pentzke Parrales.

1